

Interlocutorio: No. 048
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: David Alejandro Carvajal Vinasco y/o Blanca Cecilia López Ruiz
Radicado: 2019-00261-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito de que trata, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita **dar por terminado el proceso** de la referencia, **por pago total de la obligación**.

Como la solicitud es viable a ello se accederá, así mismo, aplicar al asunto que nos ocupa el Artículo 312 del Código General del Proceso y artículo 1626 del Código Civil.

De otro lado, se ordena levantar las medidas cautelares y oficiar en tal sentido.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación se declara terminada la ejecución, promovida por CHEVYPLAN S.A. en frente de DAVID ALEJANDRO CARVAJAL VINASCO Y BLANCA CECILIA LÓPEZ RUIZ.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

Interlocutorio: No. 048
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: David Alejandro Carvajal Vinasco y/o Blanca Cecilia López Ruiz
Radicado: 2019-00261-00

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICO A LOS INTERESADOS POR ESTADO

SECRETARIO

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICO A LOS INTERESADOS POR ESTADO
NO. 13 DE HOY 25/03/2021
A LAS 8:00 am

SECRETARIO